

1073

DECRETO N° _____

TEMUCO, 03 ABR 2019

VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 15 de enero de 2019, por proveedor INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES RODYMAR LTDA., en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.853 de fecha 14 de diciembre de 2018, en virtud del cual se cursa una multa de \$673.008.- por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras contratadas.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública ID 1658-152-LQ18, "*Mejoramiento Deslizamiento de Tierra Villa Quidel, Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.853 de fecha 14 de diciembre de 2018, que aplica multa.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de fecha 14 de febrero de 2019.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 3.853, el cual dispone la aplicación de una multa a

1705802



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

proveedora INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES RODYMAR LTDA., ascendiente a la suma de \$673.008.- por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras, 07 días de atraso, según se detalla en informe técnico que forma parte del acto administrativo antes citado.

2.- Que, con fecha 15 de enero de 2019, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES RODYMAR LTDA. ha presentado carta solicitando condonación de la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.

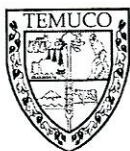
3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

4.- Que, el reclamante no ha acompañado nuevos antecedentes ni medios de prueba que sustenten sus alegaciones, y permitan modificar lo resuelto en su oportunidad al dictar el Decreto Alcaldicio N° 3.853 de fecha 14 de diciembre de 2018.

5.- Que, a mayor abundamiento, las alegaciones realizadas respecto a que el atraso incurrido se habría debido a un retardo de una empresa proveedora del contratista, no son suficientes para dar por acreditada la ocurrencia de un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES RODYMAR LTDA.; en mérito de las consideraciones



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 3.853 de fecha 14 de diciembre de 2018.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MRA/jzm
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Obras Municipales
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Depto. Gestión de Abastecimiento
Of. Partes